

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 15 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 124.

Por motivos de salud y á mi propuesta he sido autorizado por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para cesar en el mando interino de esta provincia, como lo he verificado hoy, y entrega el mismo á don Francisco Sainz Trápaga y Zorri-lla, Vicepresidente de la Diputación provincial, el cual se ha encargado con el propio carácter también en este día.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 16 de Abril de 1889

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion extraordinaria del día 18 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon

(CONTINUACION.)

Abierta de nuevo el día 27 del mis-

mo mes bajo la presidencia del señor García Obregon y con asistencia de los Sres. Alonso, Celis (D. H.), Cuevas, Díaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Escalera, Fernández Baldor, Ilusástegui, Lanuza, Merino, Peña y Conde y Piñal (D. J.); se da lectura del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional y de una enmienda de los señores Lanuza y Celis (D. H.) proponiendo lo siguiente:

1.º Que se pida informe á los Directores de carreteras provinciales para conocer el estado de las que se hallan en construccion y para resolver en su día si convendría suspender los trabajos de las que no se consideran, por el momento, de absoluta necesidad.

2.º Que en el presupuesto de 1887 á 88, al refundirse en el de 1888 á 89, no se consignen partidas correspondientes á gastos de nueva creacion.

3.º Que se concedan plazos á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan las sumas que por atrasos adeudan.

4.º Que se proceda á intentar un convenio con los acreedores de la Diputación, relacionando la forma de pagos en armonía con los plazos que se otorguen para los ingresos por reparto y arbitrio.

5.º La Comision provincial propondrá los plazos que deberán concederse, así como las garantías que hayan de exigirse, para obtener puntualmente el ingreso de las cantidades objeto del convenio.

6.º La misma comision formará las bases del convenio y propondrá las garantías que la Diputación pueda ofrecer á sus acreedores, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

7.º y último. Que se atienda al ordenar los pagos, hasta donde sea posible, á los contratistas de carreteras provinciales, para extinguir el débito á favor de los mismos.

El Sr. Lanuza pide la palabra.

El Sr. Fernandez Baldor la pide también para una cuestion reglamentaria; porque siendo extraordinaria la sesion que se celebra, no sucede tra-

tarse en ella asunto que no esté incluido en la convocatoria y algunos de los extremos de la enmienda son ajenos del objeto á que se dirigen, por lo que es improcedente.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Lanuza.

El Sr. Fernandez Baldor protesta de que no se le atiende y de que no haya habido votacion sobre su manifestacion.

El Sr. Lanuza apoya la enmienda, que es tomada en consideracion, y la defiende manifestando que todo lo que propone afecta al presupuesto adicional, por lo que es oportuna: que el resultado de este no es exacto por cuanto dejan de incluirse 50.000 y pico pesetas de intereses de carreteras, que no pide que se consignen porque esto haria aumentar el reparto á los pueblos, pero que tampoco debe incluirse ningún gasto de nueva creacion, porque el objeto del presupuesto adicional es solo el de traer á él las resultas que quedan del ordinario: que de otro modo no se podrán realizar los ingresos porque los pueblos no dejan de pagar por falta de voluntad, sino porque no cuentan con recursos para ello; que á los contratistas de obras se les adeuda cantidades que devengan anualmente 23.000 pesetas de intereses, que se aumentan en cada ejercicio; por cuyas razones se impone la necesidad de conceder plazos á los Ayuntamientos para pagar sus atrasos é intentar un convenio con los acreedores de la Diputación, y para ello es también de conveniencia que se suspendan las obras innecesarias.

El Sr. Fernandez Baldor insiste en la improcedencia de la enmienda y pregunta si en el caso de aprobarse cualquiera de sus extremos ha de volver el presupuesto á la comision de Hacienda, para que informe de nuevo.

El Sr. Lanuza contesta afirmativamente.

El Sr. Fernandez Baldor dice que de este modo se haria interminable el presupuesto y combate la enmienda por considerarla improcedente, toda vez que el informe que se pide por ella á los Directores ningun resultado ha de dar para el presupuesto; porque la ley autoriza que en los presupuestos adi-

cionales se incluyan no solo las resultas sino también nuevos gastos: que la necesidad de los plazos y del convenio está ya prevista por la Contaduría y por la comision de Hacienda, siendo consecuencia de este los demás extremos de la enmienda, que aun cuando pudiera tener alguna relacion con el presupuesto no es directa, puesto que no afecta á las consignaciones del mismo; añade S. S.º que comprende perfectamente que no pueden pagarse en un día los atrasos de los Ayuntamientos, pero que si se persiguiera activamente la recaudacion se conseguiria que fuera mucho mayor y sobre todo la Diputación fiscalizase las cuentas de los Ayuntamientos.

El Sr. Lanuza manifiesta que al incluirse nuevas obligaciones en el presupuesto, se perjudican las ya existentes, que tienen preferencia sobre aquellas; que si los descubiertos no se realizan, no es por falta de actividad sino porque no existen disposiciones terminantes al efecto, y que aunque la comision de Hacienda se ocupa del arreglo de la deuda y convenio, no desahuciendo á tanto como la enmienda.

El Sr. Alonso apoya la enmienda porque la cree más justa que el dictamen de la comision; pero que en su concepto debe retirarse el primer extremo de ella y aprobarse el resto, entrándose desde luego en la discusion del presupuesto tal como este se ha presentado y discutiéndose á la vez que el lo que al mismo afecte.

El Sr. Díaz Pedraja dice que á primera vista le halagó la enmienda, pero que fijada la atencion en ella le parece irrealizable; expone que si por no pagar los Ayuntamientos no ha de poderse hacer nada para no aumentar sus cargas, llegará á ser inútil la gestion de la Diputación; añade que dichas cargas no proceden de la Diputación, sino que reconoce otros motivos, debiéndose procurar que se les alivie de ellas y sobre todo organizar debidamente la seccion de cuentas municipales, porque los convenios ya la práctica ha enseñado que no dan resultados.

Rectifican los señores Fernandez Baldor, Alonso y Lanuza.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda, reso viéndose negativamente por los votos de los Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Escalera, Fernandez Baldor, Iñástegui, Merino, Peña y Conde y Sr. Presidente contra los de los señores Alonso, Celis (D. H.), Echegaray, Lanuza y Piñal (D. J.).

El Sr. Alonso explica su voto favorable, aunque no está conforme con el primer extremo de la enmienda, porque lo está con el resto y se ha votado en conjunto.

El Sr. Cuevas explica el suyo contrario porque parte de los puntos de la enmienda están comprendidos en el dictamen de la comision de Hacienda y con los otros se dilataria la aprobacion del presupuesto.

Se retira del salon el Sr. Lanuza. Se da cuenta de que la comision de Hacienda propone que se concedan 750 pesetas al joven Desiderio Garcia para que pueda seguir sus estudios en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El Sr. Cuevas manifiesta que está conforme con que se conceda la cantidad expresada, pero incluyéndose en el presupuesto ordinario próximo.

El Sr. Fernandez Baldor dice que tiene que ser en el adicional porque se trata de una necesidad apremiante.

Y se aprueba el dictamen, votando en contra el Sr. Cuevas.

Se da cuenta del dictamen de la misma comision proponiendo que se subvencione con 7.500 pesetas al Ayuntamiento de Penagos para la construccion de una casa escuela; y el señor Presidente pregunta si se aprueba, manifestando el Sr. Cuevas que vota en contra por las mismas razones que anteriormente.

El Sr. Presidente observa que no hay bastante número de Sres. Diputados presentes para tomar acuerdo, y manifiesta que se hará la votacion en el día de mañana, suspendiendo la sesion.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER ELECCIONES.

Circular número 125.

Siendo muchos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han llenado el servicio que se les encomendaba en la disposicion 4.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 14 de Enero último, publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 17 del propio mes, he acordado conminar con el máximo de la multa que señala la ley municipal á los de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, si en el término de quinto día no dejan cumplido el servicio de referencia.

Santander 15 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel Garcia Obregon.

- Alfoz de Lloredo
- Ampuero
- Bárcena de Cicero
- Cabezón de la Sal
- Camargo
- Camaleño
- Cartes
- Cillorigo
- Colindres
- Corvera
- Enmedio
- Hazas en Cesto
- Limpías
- Liérganes
- Los Tojos
- Luenta
- Miera
- Ongayo

(Pasa á la 4.ª columna de la 3.ª plana.)

Vencido ya el tercer trimestre del año económico corriente se publica á continuacion la nota de las cantidades que cada Ayuntamiento adeuda para completar el pago de sus atenciones de Instruccion pública, á fin de que en el improrrogable término de ocho días satisfagan su importe en la Caja especial del ramo.

Inútil me parece significar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se atienda á él con preferente atencion; restame solo prevenirles que trascurrido que sea el plazo señalado procederé contra los morosos en la forma á que haya lugar.

Santander, Abril 15 de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL GARCÍA OBREGON.

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia para completar el pago de sus atenciones de Instrucción pública en el tercer trimestre del año económico de 1888-89.

Partidos judiciales á que corresponden.	AYUNTAMIENTOS.	Importe de sus obligaciones de 1.ª enseñanza.	Ingresado por		TOTAL.	Cantidad que ha de ingresar el Ayuntamiento. — Plas. Cts.
			el recaudador.	el Ayuntamiento.		
Cabuérniga.	Cabezón de la Sal	1869 87	512 14	60	572 14	1297 8
	Los Tojos	»	»	»	»	»
	Mazcuerras	1159 32	615 76	»	615 76	543 56
	Polaciones	606 25	86 51	»	86 51	519 74
	Ruente	711 58	278 44	»	278 44	433 14
	Tudanca	»	»	»	»	»
	Valle de Cabuérniga	960 25	434 32	»	434 32	525 93
		5307 37	1927 17	60	1987 17	3320 20
Castro-Urdiales	Castro-Urdiales con Sámano	»	»	»	»	»
	Guriezo	815 31	496 51	»	496 51	318 80
	Villaverde de Trucíos	»	»	»	»	»
		815 31	496 51	»	496 51	318 80
Laredo.	Ampuero	1398 75	403 41	»	403 41	995 34
	Colindres	506 88	143	»	143	363 88
	Laredo	»	»	»	»	»
	Liendo	578 13	236 90	05	236 95	341 18
	Limpías	565 62	131 99	»	131 99	433 62
	Voto	744 69	430 27	»	430 27	344 42
		3794 07	1345 57	05	1345 62	2448 45
Potes.	Cabezón de Liébana	762 50	599 91	»	599 91	162 59
	Camaleño	1654 68	750 24	»	750 24	904 44
	Castro ó Cillorigo	1198 44	705 29	»	705 29	493 15
	Potes	»	»	»	»	»
	Pesaguero	902 06	337 93	430 31	768 24	133 82
	Tresviso	»	»	»	»	»
	Vega de Liébana	»	»	»	»	»
		4517 68	2393 37	430 31	2823 68	1694
Ramales.	Arredondo	»	»	»	»	»
	Ramales	390 63	376	»	376	14 63
	Rasines	649 12	235 94	»	235 94	413 18
	Ruesga	789 06	375 31	»	375 31	413 75
	Soba	862 50	559 03	»	559 03	303 47
		2691 31	1746 28	»	1546 28	1145 03
Reinosa.	Campó de Yuso	764 38	76 91	»	76 91	687 47
	Enmedio	940 62	249 46	»	249 46	691 17
	Hermanidad de Campó de Suso	»	»	»	»	»
	Pesquera	»	»	»	»	»
	Reinosa	»	»	»	»	»
	Santiurde de Reinosa	»	»	»	»	»
	Rozas (Las)	»	»	»	»	»
	San Miguel de Aguayo	»	»	»	»	»
	Valdeolea	»	»	»	»	»
	Valdeprado	853 21	338 85	»	338 85	514 36
Valderredible	1834 68	1495 26	38 59	1533 85	300 84	
		4392 91	2160 48	38 59	2199 07	2193 84

Pa
judic
qu
resp

Partidos judiciales á que corresponden.	AYUNTAMIENTOS.	Importe de sus obligaciones de 1.ª enseñanza.	Ingresado por		TOTAL.	Cantidad que ha de ingresar el Ayuntamiento. — Ptas. Cts.
			el recaudador.	el Ayuntamiento.		
San Vicente de la Barquera.	Alfoz de Lloredo	1084 81	445 72	»	445 72	639 09
	Comillas	»	»	»	»	»
	Herrerías	670 94	163 66	»	163 66	507 28
	Lamason	345 45	86 26	»	86 26	259 19
	Peñarrubia	347 19	82 58	»	82 58	264 61
	Rionansa	773 44	313 18	»	313 18	460 26
	Ruiloba	257 81	231 54	»	231 54	26 27
	San Vicente de la Barquera	»	»	»	»	»
	Valdáliga	»	»	»	»	»
	Val de San Vicente	1125	402 88	500	902 88	222 12
Udías	474 38	116 86	»	116 86	357 52	
	5079 02	1842 68	500	2342 68	2736 34	
Santofia.	Argoños	»	»	»	»	»
	Arnuero	710 94	216 84	20 81	237 75	473 19
	Bareyo	»	»	»	»	»
	Bárcena de Cicero	679 19	263 61	»	263 61	415 58
	Entrambasaguas	831 25	146 35	»	146 35	684 90
	Escalante	200 31	132 90	»	132 90	67 41
	Hazas en Cesto	209 69	38 85	»	38 85	170 84
	Liérganes	844 69	288 46	358 23	646 69	198
	Marina de Cudeyo	791 25	379 71	350	729 71	61 54
	Medio Cudeyo	714 68	362 87	234 82	599 69	116 99
	Meruelo	420 31	127 14	»	127 14	293 17
	Miera	»	»	»	»	»
	Noja	»	»	»	»	»
	Penagos	»	»	»	»	»
	Riotuerto	»	»	»	»	»
	Rivamontan al Mar	»	»	»	»	»
	Rivamontan al Monte	854 69	334 54	»	334 54	520 15
Santofia	1485	»	»	»	1485	
Solórzano	271 87	20 23	»	20 23	251 64	
	8013 87	2311 60	963 86	3275 46	4738 41	
Torrelavega.	Anievas	415 62	122 44	»	122 44	293 18
	Arenas	1163	388 76	»	388 76	774 24
	Bárcena de Pié de Concha	590 62	120 02	»	120 02	470 60
	Cártes	»	»	»	»	»
	Cieza	403 50	185 61	»	185 61	216 89
	Corrales de Buelna	»	»	»	»	»
	Miengo	»	»	»	»	»
	Molledo	780 31	372 51	»	372 51	407 80
	Ongayo	653 12	324 05	»	324 05	329 07
	Polanco	326 56	173 25	»	173 25	153 31
	Reocin	»	»	»	»	»
	San Felices de Buelna	330 94	298 22	»	298 22	32 72
Santillana	»	»	»	»	»	
Torrelavega	3095 78	1259 51	»	1259 51	1836 27	
	8758 45	3244 37	»	3244 37	4514 08	
Villacarriedo.	Castañeda	390 62	215 25	»	215 25	175 37
	Cayon	608 45	490 63	»	490 63	117 82
	Corvera	1116 87	969 87	»	969 87	147 01
	Luena	1089 56	103 26	51 56	154 82	934 74
	Puente-Viesgo	815 62	311 67	6 62	318 29	497 33
	San Pedro del Romeral	»	»	»	»	»
	Santiurde de Toranzo	»	»	»	»	»
	Saro	»	»	»	»	»
	Selaya	562 60	312 67	»	312 67	249 93
	San Roque de Riomiera	606 18	164 60	»	164 60	441 58
	Vega de Pas	693 25	401 59	»	401 59	291 66
Villacarriedo	601 56	524 60	»	524 60	76 96	
Villafufre	635 93	398 99	»	398 99	236 94	
	7120 64	3893 13	58 18	3951 31	3169 33	
Santander.	Astillero	358 06	302 79	»	302 79	55 27
	Camargo	594 31	698 85	»	698 85	295 46
	Pielagos	2332 18	692 53	»	692 53	1639 65
	Santander	»	»	»	»	»
	Santa Cruz de Bezana	605 93	308 87	»	308 87	297 06
Villaescusa	687 50	220 89	»	220 89	466 61	
	4977 98	2223 93	»	2223 93	2754 05	

- Penagos
- Pielagos
- Polanco
- Polaciones
- Potes
- Ramales
- Rasines
- Rionansa
- Riotuerto
- Rivamontan al Mar
- Rivamontan al Monte
- Rozas (Las)
- Ruente
- Ruesga
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- San Roque de Riomiera
- Santiurde de Toranzo
- Santillana
- Selaya
- Tudanca
- Valdáliga
- Valdeprado
- Vega de Lióbana
- Villaescusa
- Villacarriedo
- Udías

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Repite con gran frecuencia el hecho de que las autoridades locales remitan defectuosos los documentos que tienen por objeto acreditar que los pensionistas del Estado han pasado revista, y ocurre tambien el caso de recibirse bajo un sobre dichos documentos con defectos; y á fin de evitar los perjuicios que podrian tener los interesados con la demora en el percibo de sus haberes, se hace presente que dichos documentos deberán recibirse por conducto de los Interventores de las Administraciones subalternas y de los Alcaldes y reunir los requisitos de instruccion que consisten en que, en el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que determinan los artículos 14 y 15 de la instruccion deben presentar los documentos que acrediten el derecho pasivo, cédula personal y un certificado del Juzgado municipal que justifique hallar e empadronado en el punto de la vecindad declarada, y respecto á las pensionistas del Tesoro y remuneratorias acrediten además su estado, en dichas certificaciones; los respectivos interesados firmarán á presencia de la autoridad ante quien pasen la revista la declaracion de si perciben ó no asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, provincia, Municipio ó Real casa, y los regulares exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, de conformidad con lo determinado en el artículo 27 de la ley de 20 Julio 1837.

A continuacion certificarán los Alcaldes ó Interventores de las subalternas que ha tenido efecto la exhibicion del documento de concesion, haciendo constar en letra su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, cuidando de consignar, cuando la pension la disfrute más de un partcipe, los nombres de todos, si algunos de ellos ha perdido la aptitud legal, y si consta la oportuna anotacion de la acumulacion en el título que acredite su derecho.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas y de las autoridades y funcionarios encargados de autorizar la revista
Santander 13 de Abril de 1889.—El Interventor, Hipólito Puñalariu.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS C. BEZAS DE PARTIDO	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.			LITROS.				KILÓGRAMOS.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Gabarrón	»	»	15	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo	»	»	13	51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes	18	02	12	61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramales	»	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa	16	66	10	81	11	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	11	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santola	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega	22	52	15	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo	»	»	14	41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	57	20	127	69	11	26	167	34	09	73	6	20	12	17	4	53
recio medio general en la provincia	19	07	44	19	11	26	15	21	»	89	»	62	1	01	1	13

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.			
	Ptas.	Cts.		
TRIGO.	Precio máximo	22	52	Torrelavega
	Id. mínimo	16	66	Reinosa.
CEBADA.	Precio máximo	20	»	San Vicente de la Barquera
	Id. mínimo	10	81	Reinosa.

V.º B.º
El Gobernador interino,
MAUEL GARCIA OBREGON.

El Secretario del Gobierno,
WALDO DE ASPIAZU.

Santander 12 de Abril de 1889.